ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS AL PROCESO CONTRACTUAL

MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA

Se presenta el siguiente Estudio de Conveniencia y Oportunidad requerido conforme al artículo 25, Numeral 7º y 12º de la ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, Modificada por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021, para adelantar el proceso de selección, y la posible celebración del contrato cuyas especificaciones a continuación se relacionan:

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	15 de septiembre de 2026
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	Secretaría General y de Gobierno
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, CONFORME A FICHA TÉCNICA, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS N° 014 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INPEC Y EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000,00)
PLAZO:	Cinco (05) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
CÓDIGO BPIM	202500000002937

1. CONVENIENCIA Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER - (Numeral 1 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del DECRETO 1082 DEL 2015)

El numeral 7° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, establecen que los estudios y documentos previos son el soporte para adelantar la gestión contractual, precisando la conveniencia del objeto a contratar, debiendo ser publicados, para suministrar al público en general la información que deberá ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

El Artículo 311 ibídem, establece que al Municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes. A su vez, el Artículo 315, consagra como atribuciones del alcance dirigir la acción administrativa del municipio.

De conformidad con el Numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, para efectos del proceso de Contratación, en la modalidad de mínima cuantía, se requiere la descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación administrativa, y en tal sentido es claro que para la función misional de cara a la población del Municipio de Aquitania, se deben realizar porque dentro de los fines que le competen a la Alcaldía Municipal, en aras del cumplimiento de la ley se hace necesario contratar el Suministro de papelería y elementos de oficina, por los siguientes motivos:

La Alcaldía Municipal de Aquitania, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la ley 1150 de 2007, y en especial el decreto 1082 de 2015, la ley 1474 de 2011, y el Decreto Ley 019 de 2012, el presente proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada de mínima cuantía.

Conforme lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios,

deberes y derechos consagrados en nuestra Carta Magna. El numeral 1 literal d del artículo 91, corresponde al Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa, asegurando el debido cumplimiento de las funciones y de la correcta prestación de los servicios a la comunidad que se encuentren a su cargo.

El articulo 315 superior establece que una de las atribuciones del alcalde es conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador. El alcalde es primera autoridad de policía del municipio. La policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)observando las normas jurídicas aplicables (...)".

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)" 2. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales (...). 3. Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de

sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales - Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte lo siguiente: "...

Al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. Que, al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..."

La Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos. (...) "En relación con las cárceles para *la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65* de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones;

El numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) "

Conforme con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 6. Que el municipio de Guaduas Cundinamarca, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los Procesados y Condenados.

En el área territorial de la provincia Sugamuxi, en la actualidad se cuenta con el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO INCLUYE RECLUSIÓN DE MUJERES DE SOGAMOSO, administrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE -000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON – para, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad - PPL -, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

El INPEC mediante oficio 8100 — DINPE —001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los directores, Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. 14. Que mediante oficio 8100-DINPE-2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993).

Con el propósito de aunar esfuerzos que permitan garantizar el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario para el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario incluye reclusión de mujeres de Sogamoso, en aras de dar cumplimiento a los artículos 17,19 y 98 de la Ley 66 de 1993, el Municipio de Aquitania celebro convenio interadministrativo de No. 14 del 20 de agosto de 2026, por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) , con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, recursos que se destinarán acorde a la ficha técnica presentada, así:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD
1	Pulidora Industrial de 9" (230mm) 2.400W 6.500RPM DWE4559	Unidad	2
2	Rotomartillo SDS PLUS Combinado en "L" de 1"-3.4 joules. 820W. 3 modos. D25333K-B3	Unidad	2
3	Taladro Percutor Industrial 1/2" 936W Velocidad Variable Reversible DW505C	Unidad	1
4	*Carpas a 4 aguas con techo tipo pirámide ideales* de 4*4 mts en lona plástica estructura en tubo metálico	Unidad	2
5	Compresor Libre De Aceite 50 Litros 3.5HP 120 PSI CA5035	Unidad	1
6	Soldador Inversor De Electrodo 10-130A@110V y 10-200A @220V Máximo 3/16" Ciclo de 55% Si7200XP	Unidad	1
7	Taladro Percutor Inalambrico 1/2" Bateria de 21 Voltios MR5806T	Unidad	2

Es por eso que dando cumplimiento con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ésta Alcaldía requiere realizar la contratación para el suministro de diversos implementos necesarios para el cumplimiento de las labores sus labores propias, según lo especificado en el acápite de condiciones técnicas.

Para poder suplir esta necesidad en virtud de los preceptos legales de la Contratación, en aras de dar transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La Alcaldía Municipal de Aquitania requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos y legales establecidos por la norma, a través del procedimiento de la Invitación Publica.

En consecuencia, el Municipio requiere suscribir un contrato con una persona natural o jurídica legalmente capaz de cumplir con el objeto de realizar "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, CONFORME A FICHA TÉCNICA, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS N° 014 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INPEC Y EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ.". El cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Decreto No 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3° de la ley 1437 de 2011, según características técnicas.

De igual forma, el presente proceso cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas en la vigencia 2026.

Por lo anterior el Municipio de Aquitania, requiere suscribir un contrato de Compraventa con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos

2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, conforme a las características técnicas establecidas en el presente estudio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. (NUMERAL 2. Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del DECRETO 1082 DEL 2015)

2.1. IDENTIFICADOR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El Código de los elementos se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas – UNSPSC, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN
27111515	Taladro de mano
23151604	Esmeriladoras o pulidoras
27112703	Taladradoras eléctricas
40151601	Compresor

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (NUMERAL 3. Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del DECRETO 1082 DEL 2015)

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga cumplir con el objeto, realizando cada una de las actividades necesarias para la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades y teniendo en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN PARTICULAR

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD
1	Pulidora Industrial de 9" (230mm) 2.400W 6.500RPM DWE4559	Unidad	2
2	Rotomartillo SDS PLUS Combinado en "L" de 1"-3.4 joules. 820W. 3 modos. D25333K-B3	Unidad	2
3	Taladro Percutor Industrial 1/2" 936W Velocidad Variable Reversible DW505C	Unidad	1
4	Carpas a 4 aguas con techo tipo pirámide ideales de 4*4 mts en lona plástica estructura en tubo metálico	Unidad	2
5	Compresor Libre De Aceite 50 Litros 3.5HP 120 PSI CA5035	Unidad	1
6	Soldador Inversor De Electrodo 10-130A@110V y 10-200A @220V Máximo 3/16" Ciclo de 55% SI7200XP	Unidad	1
7	Taladro Percutor Inalambrico 1/2" Bateria de 21 Voltios MR5806T	Unidad	2

3.1.1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contrato de Compraventa debe cumplir con las siguientes especificaciones y condiciones, a fin de dar cumplimiento a la ficha técnica señalada en el numeral anterior:

1. Las marcas en los elementos deben ser reconocidas en le mercado nacional con al menos 10 años.
2. Los elementos deberán ser probados en presencia del supervisor en las condiciones de energía eléctrica del fabricante
3. Los elementos inalámbricos deberán ser verificados en cuanto a sus baterías y procesos de carga.

4. Con la propuesta técnica y económica deberá adjuntarse una ficha técnica con fotografía de cada uno de los elementos a suministrar la cual deberá ser reflejo de la marca publicada en páginas oficiales.
5. En el evento en que alguno de los elementos presente fallas, deberán ser sustituidos por el contratista en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, so pena que se le haga efectiva la cláusula de multas.
6. Cada uno de los elementos salvo el numeral 4 de la ficha técnica, deberá estar acompañado de la garantía del fabricante.
7. Atendiendo a que se solicita un técnico electricista o a fin, esta persona deberá realizar la prueba de cada uno de los equipos en presencia del personal del INPEC designado par tal fin, por quien corresponda.
8. Realizar la entrega al almacén del municipio de Aquitania, los elementos objeto del presente contrato de manera oportuna en los términos y condiciones que le sean indicados
9. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del contrato.
10. Presentar y entregar informes al supervisor del contrato en donde se relacione los elementos objeto del presente proceso contractual.
11. Soportar y presentar oportunamente los requisitos exigidos para los informes parciales, hasta la liquidación del contrato.
12. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.
13. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
14. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del supervisor o el alcalde Municipal.
15. Las demás que le sean inherente a la naturaleza del contrato.

3.2. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. Cumplir fielmente con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos, invitación pública y la propuesta presentada y aceptada por la Alcaldía Municipal de Aquitania.
2. Atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
3. Suministrar todos los elementos de papelería y oficina requeridos, de acuerdo con lo indicado y especificaciones existentes aprobadas la entidad, o donde lo indique la supervisión designada por el Municipio
4. Informar oportunamente por escrito a la Alcaldía Municipal de Aquitania, directamente o a través del Supervisor designado, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
5. Acreditar estar al día con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
6. Mantener la reserva si a ello hubiere lugar sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
8. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en cuanto a sus derechos y deberes.

3.3. Obligaciones Administrativas del contratista:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
2. Suscribir oportunamente con el supervisor del contrato el Acta de Inicio y de Liquidación.
3. Presentar factura o soporte de cobro para efectos de certificar su cumplimiento.
4. Actuar con diligencia y buena fe en el cumplimiento del presente contrato.
5. De conformidad con el contenido de la Ley 1150 de 2007 artículo 23, realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al Sistema General de Seguridad Social, y parafiscales cuando aplique.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

7. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la Supervisión, conforme al objeto y alcance del contrato.

4. CAPACIDAD JURIDICA

El proponente no deberá estar inhabilitado, ni tener incompatibilidades, ni prohibiciones, ni sanciones disciplinarias.

En el caso de las personas jurídicas se deberá tener dentro del objeto social la actividad objeto del proceso contractual, salvo lo establecido en el numeral 5 del artículo 5° de la Ley 1258 de 2008, para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

5. CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

Para efectos de la experiencia, se requiere que las actividades económicas del proponente, se encuentren en la resolución No. 114 de 2020, por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 A.C. adaptada para Colombia, conforme a lo siguiente:

EXPERIENCIA GENERAL O MAYOR	Acreditar calidad de comerciante, con establecimiento de comercio abierto al público y registro mercantil, clasificado en la actividad económica CIIU 4663. Igualmente presentar un (01) contrato, suscrito con entidad pública o privada, cuyo objeto o alcance, sea el suministro de materiales o elementos de ferretería, donde el valor ejecutado y liquidado sea igual o superior a uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en s.m.l.m.v.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Presentar un (01) contrato, diferente al acreditado en la experiencia general suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea el suministro de elementos de ferretería, y que dentro del alcance contemplen al menos tres (03) de los ítems establecidos en la ficha técnica. El valor ejecutado y liquidado sea igual o superior a uno punto cinco (1,5) veces el presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en s.m.m.l.v.

La experiencia Pública se acreditará así:

La entidad verificará en el SECOP.

La experiencia Privada se acreditará así:

- Copia del contrato
- Certificado en original bajo la gravedad de juramento, de recibo a satisfacción por el bien y/o servicio, suscrito por el representante legal de la persona jurídica o persona natural contratante.
- Liquidación del contrato suscrito entre contratante y contratista
- Copia de la factura legal con registro DIAN.
- Certificaciones o documentos idóneos del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, derivados del contrato presentado.

Experiencia plural:

Respecto de oferente plural para acreditar la experiencia cada uno de los integrantes del oferente *aportará de acuerdo con su porcentaje de participación. De todas formas, cualquier integrante no* podrá tener porcentaje de participación inferior al 40%.

NOTA: Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la Entidad contratante, dirección, y teléfono.
- Nombre del contratista certificado y NIT.
- Objeto del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato, indicando fecha de inicio y terminación.
- Valor del contrato.

6. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (SI APLICA)

No.	PERFIL REQUERIDO	EXPERIENCIA
1.	Técnico, electricista o a fin	El Técnico,electricista o a fin, deberá acreditar el conocimiento e instrucción para la operación de los elementos o equipos, que forman parte del alcance del contrato
2.		

Nota: Presentar la (s) hoja (s) de vida con los soportes requeridos, Si Aplica.

7. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO (SI APLICA):

N/A

8. VALOR ESTIMADO DEL OBJETO A CONTRATAR; SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO (NUMERAL 4. Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del DECRETO 1082 DEL 2015)

El presupuesto oficial para atender los costos relacionados con la ejecución del contrato derivado del presente proceso es por la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000,00)**; atendiendo a que el Municipio de Aquitania, a través de la Secretaria General y de Gobierno, realizó el análisis del mercado, que se obtuvo con cotizaciones (valor promedio) y que fueron la base para determinar el presupuesto oficial del proceso de selección a iniciar, así:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CAN	COTIZACION 1		COTIZACION 2		COTIZACION 3	
				VR UNIDAD	VR TOTAL	VR UNIDAD	VR TOTAL	VR UNIDAD	VR TOTAL
1	Pulidora Industrial de 9" (230mm) 2.400W 6.500RPM DWE4559	UND	2	$1.594.600,00	$3.189.200,0	$1.606.500,00	$3.213.000,00	$1.615.425,00	$3.230.850,00
2	Rotomartillo SDS PLUS Combinado en "L" de 1"-3.4 joules. 820W. 3 modos. D25333K-B3	UND	2	$2.891.700,00	$5.783.400,00	$ 2.915.500,00	$ 5.831.000,00	$2.921.647,54	$5.843.295,08
3	Taladro Percutor Industrial 1/2" 936W Velocidad Variable Reversible DW505C	UND	1	$2.082.500,00	$2.082.500,00	$2.082.500,00	$2.082.500,00	$2.123.897,72	$ 2.123.897,72
4	Carpas a 4 aguas con techo tipo pirámide ideales de 4*4 mts en lona plastica estructura en tubo metálico	UND	2	$1.481.550,00	$2.963.100,00	$ 1.487.500,00	$ 2.975.000,00	$1.498.883,54	$ 2.997.767,08
5	Compresor Libre De Aceite 50 Litros 3.5HP 120 PSI CA5035	UND	1	$2.350.250,00	$2.350.250,00	$2.356.200,00	$2.356.200,00	$2.368.222,57	$2.368.222,57
6	Soldador Inversor De Electrodo 10-130A@110V y 10-200A	UND	1	$1.755.250,00	$1.755.250,00	$ 1.737.400,00	$ 1.737.400,00	$1.766.109,94	$ 1.766.109,94

	@220V Máximo 3/16" Ciclo de 55% SI7200XP								
7	Taladro Percutor Inalambrico 1/2" Bateria de 21 Voltios MR5806T	UNID	2	$874.650,00	$1.749.300,00	$892.500,00	$1.785.000,00	$908.378,80	$1.816.757,60

Nota 2: El presupuesto incluye los impuestos y estampillas de Ley

8.1. CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON VALORES (ANEXOS, SI APLICA):

Los elementos que se deben proveer se establecen según la discriminación de los siguientes ítems y las especificaciones técnicas que a continuación se establecen:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CAN	PROMEDIO	
				VR UNIDAD	VR TOTAL
1	Pulidora Industrial de 9" (230mm) 2.400W 6.500RPM DWE4559	UND	2	$ 1.605.508,33	$ 3.211.016,67
2	Rotomartillo SDS PLUS Combinado en "L" de 1" - 3.4 joules. 820W. 3 modos. D25333K-B3	UND	2	$ 2.909.615,85	$ 5.819.231,69
3	Taladro Percutor Industrial 1/2" 936W Velocidad Variable Reversible DW505C	UND	1	$ 2.096.299,24	$ 2.096.299,24
4	Carpas a 4 aguas con techo tipo pirámide ideales de 4*4 mts en lona plastica estructura en tubo metálico	UND	2	$ 1.489.311,18	$ 2.978.622,36
5	Compresor Libre De Aceite 60 Litros 3.5HP 120 PSI CA5035	UND	1	$ 2.358.224,19	$ 2.358.224,19
6	Soldador Inversor De Electrodo 10-130A@110V y 10-200A @220V Máximo 3/16" Ciclo de 55% SI7200XP	UND	1	$ 1.752.919,98	$ 1.752.919,98
7	Taladro Percutor Inalambrico 1/2" Bateria de 21 Voltios MR5806T	UND	2	$ 891.842,93	$ 1.783.685,87
TOTAL				$ 13.103.721,70	$ 20.000.000,00

Nota: El presupuesto incluye los impuestos y estampillas de Ley.

9. JUSTIFICACION VALOR

Para efecto de determinar el presupuesto oficial del presente proceso, entre otros, tenemos en cuenta los siguientes aspectos:

- Promedio de cotizaciones realizadas por la entidad.
- El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar, que se paga en efectivo.
- También se encuentra calculado la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato.

9.1. VALOR ESTIMADO CONTRATO: Se estima en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000,00).**

9.2. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS

CONCEPTO	TARIFA
Retención en la fuente	De acuerdo a lo que establece el Estatuto Tributario Nacional
Industria y comercio	De acuerdo a lo que establece el Estatuto Tributario del Municipio.
Retención por IVA	Según corresponda al régimen Tributario
Tasa Pro - Deporte	2 %
Estampilla Pro - Adulto Mayor	4%
Estampilla Pro - Cultura	2.5 %
Estampilla Justicia familiar	2 %
Pago por aportes seguridad social	Según lo establecido en artículo 50 de la ley 789 de 2002, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007
Garantías	Pago de garantías a favor de la entidad contratante, si las hubiere

Nota: El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

9.3. FORMA DE PAGO

El Municipio cancelará al contratista el valor del contrato, así: Un (01) único pago a la ejecución y liquidación del contrato.

El Municipio como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C. y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

NOTA: En el valor del contrato se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, así como impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual.

NOTA: Para efectos del pago, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro, según corresponda, junto con la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como los demás documentos exigidos por la supervisión para la legalización de la cuenta.

10. PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (NUMERAL 5 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 DECRETO 1082 DEL 2015)

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de Cinco (05) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectivamente.

11. CDP QUE RESPALDA LA CONTRATACÍON (NUMERAL 6. Artículo 2.2.1.2.1.5.1 DECRETO 1082 DEL 2015)

Nº CDP	FECHA CDP	CÓDIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2026000389	14 de septiembre de 2026	2.3.5.01.04.02.	1.3.3.4.21	Compra de maquinaria y equipo/R.B. Venta de bienes y servicios/TRANSPORTE/Infraestructura red vial regional/Intersubsectorial Transporte/Documentos de planeación	$20.000.000,00
TOTAL					$20.000.000,00

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, DETERMINACIÓN JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE Y EL CONTRATO A CELEBRAR

Para la selección del contratista debe dársele el trámite que determine la ley para garantizar propios principios del sistema de contratación colombiano, específicamente, y teniendo en cuenta que el valor del proceso no supera el 10% de la menor cuantía, debe darse aplicación a la modalidad de selección de mínima cuantía regulada en la ley 1150 de 2007 en su numeral 5 del artículo 2 subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 SUBSECCION 5 del decreto 1082 de 2015.

12.1. Tipo de contrato a celebrar: Compraventa

13. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Municipio de Aquitania Boyacá, atendiendo a los requerimientos del supervisor (a) del contrato.

14. FACTORES DE SELECCIÓN DE OFERENTES

De acuerdo con la normatividad aplicable, luego de cumplido y verificado los requisitos habilitantes exigidos por la administración, se tendrá como factor decisivo el precio de las ofertas presentadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos exigidos, de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

De acuerdo con la normatividad aplicable, los pliegos de condiciones deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles en el proceso de contratación, de conformidad con lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015.

Ver Matriz de Riesgo Anexo 1

- RIESGOS EN LA ETAPA DE PLANEACION.
- RIESGOS EN LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.
- RIESGOS EN LA ETAPA DE CONTRATACION.
- RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCION.
- RIESGOS EN LA ETAPA DE CIERRE.

16. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA MITIGAR LOS RIESGOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

El Contratista a más tardar dentro de los 5 días siguientes, contados después de la comunicación de la oferta, se obliga a constituir a favor del Municipio de Aquitania, conforme al artículo 7° de la ley 1150 de 2007, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación final y la cual podrá ser otorgada mediante cualquiera de las clases estipuladas en el Decreto 1082 de 2015, que incluya como riesgos amparados los que se señalan en el siguiente cuadro, según aplique:

GARANTÍAS EXIGIBLES	SI	NO	DESCRIPCION
CUMPLIMIENTO			
Seriedad de la oferta	X		Diez por ciento (10%) del valor de la oferta; vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X	Ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo; vigente hasta la liquidación del contrato.
Amparo de pago anticipado		X	Ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada; vigente hasta la liquidación del contrato.
Amparo de cumplimiento del contrato	X		Diez por ciento (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.

Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de naturaleza laboral	X		Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.
Amparo de estabilidad de obra		X	Diez por ciento (10%) del valor del contrato; vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
Amparo de calidad y correcto funcionamiento de equipos, bienes o elementos suministrados	X		Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y seis (06) meses más.
Amparo de calidad de los servicios prestados		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y seis (06) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
Responsabilidad civil extracontractual		X	200 SMLMV; vigente por el periodo de ejecución del contrato.

17. ANÁLISIS DEL SECTOR

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía para análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, y teniendo en cuenta que En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector debe ser proporcionado al valor del Proceso de Contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación y en cumplimiento los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

Perspectiva Legal

Se trata de un contrato cuyo objeto es la Adquisición de bienes de características técnicas uniformes, cuyo valor no supera el 10% de la menor cuantía, el cual se enmarca dentro de los lineamientos y exigencias consagradas en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No 1082 de 2015 y manual o guía aplicable al proceso de Mínima Cuantía y por ende la Modalidad de Selección del Contratista será la Mínima cuantía indicada en estas normas, dentro del cual el único factor de selección del contratista será el Menor Precio Ofrecido, previa verificación de ciertos REQUISITOS HABILITANTES, aplicables al procedimiento de mínima cuantía consagrado en las normas ya citadas.

De lo anterior se concluye que es un gasto recurrente para el municipio, así como para otros entes territoriales, dada las condiciones reglamentarias que la ley establece al respecto.

Perspectiva Comercial Frente a la demanda de la Entidad:

Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro de este proceso de selección de contratista, se evidencian adquisiciones similares en el mercado.

Perspectiva Comercial Frente a la demanda de la Entidad:

Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro de este proceso de selección de contratista, se evidencian adquisiciones similares en el mercado.

Histórico:
Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro de este proceso de selección de contratista:

No.	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
1	SMC-AMA-029-2024	MÍNIMA CUANTÍA	LIQUIDADO	Aquitania	SUMINISTRO DE TELEVISORES Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA CINCO PATIOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CON RECLUSION DE MUJERES DE SOGAMOSO.	BOYACA - AQUITANIA	$11.328.000
2	PC-AMA-MC-021-2025	MINIMA CUANTIA	LIQUIDADO	AQUITANIA	COMPRAVENTA DE UNA CARPA, CONFORME A FICHA TECNICA DESTINADA AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO, INCLUYE RECLUSION DE MUJERES DE SOGAMOSO, EN EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 02 de 2025, SUSCRITO POR EL INPEC Y EL MUNICIPIO DE AQUITYANIA	BOYACA – AQUITANIA	$13.566.000

Perspectiva Comercial Frente a la demanda de otras entidades:
Revisados los archivos del SECOP se ha sustraido la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro de este proceso de selección de contratista:

No.	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
1	PC-MT-MC-024-2025	MÍNIMA CUANTÍA	ADJUDICADO	ALCALDIA MUNICIPAL DE TIBASOSA	ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 012 de 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TIBASOSA Y EL INPEC SOGAMOSO	MUNICIPIO DE TIBASOSA – BOYACÁ	$ 14.575.000
2	FACATATIVA-MC-031-25	MÍNIMA CUANTÍA	PRESENTACION DE OFERTAS	ALCALDIA MUNICIPIO DE FACATATIVA	CONTRATAR LA COMPRA DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS CON ACCESORIOS PARA EL USO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC PARA DAR ALCANCE AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. FACATATIVÁ-677-24	MUNICIPIO DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA	$ 37.970.500
3	MGSGGCCMC 000013-2025	MÍNIMA CUANTÍA	ADJUDICADO	ALCALDIA MUNICIPAL DE GARZON	ADQUISICION DE COLCHONETAS Y ASEO PERSONAL PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZON CPMSGAZ INPEC EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993 Y AL CONVENIO	MUNICIPIO DE GARZON -HUILA	$ 10.735.650

No.	Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuantía
					INTERADMINISTRATIVO NO 140 CI 01 2024 Y AL REQUERIMIENTO 2024EE0269651 FECHADO EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024		

Perspectiva técnica

Considera la Entidad Territorial, necesario contratar lo siguiente: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, CONFORME A FICHA TÉCNICA, ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS N° 014 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL INPEC Y EL MUNICIPIO DE AQUITANIA BOYACÁ.**
De todas maneras, para el presente análisis de mercado, se han tenido en cuenta cotizaciones, que, en promedio, nos arrojan un precio para la presente invitación, para el presente contrato de Compraventa.

18. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** y a favor del municipio de Aquitania, estarán a cargo del (de la) Doctora **YEIMY TATIANA PEREZ GUTIERREZ**, quien se desempeña como Secretaria General y de Gobierno. En todo caso el Supervisor y contratista tendrán a su cargo las responsabilidades descritas en los artículos 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011, como en los manuales de contratación, supervisión e interventoría vigentes en la Entidad, debiendo para ello verificar los informes, hacer seguimientos a las actividades y ejecución contractual, especialmente en los controles de carácter financiero, contable, técnico, administrativo y jurídico.

19. APLICACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES

Conforme a lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión M-MAC-CPC-06, literal C, inciso primero, Expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades Estatales no debe hacer el Análisis de los Acuerdos Comerciales para los procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de Mínima Cuantía; el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto No 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3° de la ley 1437 de 2011, según características técnicas.

20. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio queda demostrado que el municipio de Aquitania, tiene necesidad de contratar la (el) Compraventa indicada (o), bajo la modalidad de selección de mínima cuantía. La actividad se encuentra plenamente planificada y, por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

Responsable de la elaboración del estudio Previo:

YEIMY TATIANA PEREZ GUTIERREZ
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Yeimy Tatiana Perez Gutierrez / Secretaria General Y De Gobierno
Revisó: Freddy Villareal Ramirez Perez / Asesor Jurídico Externo De Contratación Estatal
Aprobó: Yeimy Tatiana Pérez Gutiérrez / Secretaria General Y De Gobierno